

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 41

Cuaderno No. 741

Año 1779.

No. de hojas útiles 37.

Autos seguidos por D. Juan José Valdivieso y
Villarroel contra el Marqués de la Conquista,
sobre una pared medianera.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 301

CAJ 92

DOC 1407

f

37 (+ Aratula)

Letra V. Legajo N° 24, cuaderno N° 658.

2552

n 42-

Auto que Sigue
D. Juan Espinosa
Valdivieso

1779.

Contra

D. Juan An-
tonio Casan

Sobre
Yna media
na S. Jues

Conde de
S. J. de

De

Handwritten blue ink scribbles and markings on the left side of the page.



Tu rest.

**SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA I NVEVE.**

D.^o Juan Josef Valdivieso, y Villanuel, paresco ante v.m. segun forma de derecho, y digo: que soy dueño de una posesion, sita en la calle de plateas, que va al Convento de S. Augustin, y linda con otra de el Marquez de laconquista, de quien es apoderado D.^o Juan Antonio Casas. Trata este de reedificar una tienda, donde existe una pared mediania redoble, que recibe los altos de la casa principal de dicha posesion. D.^o Juan Antonio ha considerado, que, derribada dicha pared mediania, y subrogada otra de menor ancho, le queda algun sitio, que aprovechar en su terreno; y por tanto me propuso, que seria bien demoler la referida pared redoble, con el pretexto de hallarse ruinoso, o menos solida: pero haviendole hecho ver, que la pared existente no tenia vicio alguno, ha resuelto ahora cercenarla, o cortarla por la parte, que mira a una tienda de dicho Marquez, y ha mandado ponerlo en obra a los oficiales, que le trabajan, con cuyo arbitrio quiere extender su terreno con gravissimo daño de la expresada mi finca

Este es el que se pretende remediar: para cuyo objeto militan solidas razones, que impiden la determinacion de dicho D.^o Juan Antonio. Primera, que, segun consta de la certificacion de el Alarife X

tura

tura Coco, la pared mediania redoble se halla perfectamente
buena, y sin lesion alguna: y no puede hacerse novedad en
en ella, y mas con el fin de que le quede à D.ⁿ Juan Antonio
mas sitio, quando en tiempos tan dilatados desde que se fa-
brico no puso objecion alguna el poseedor, consintiendo en su
redoble fabrica. Segunda, que el corte de la pared es impractica-
ble, porque, recibiendo los altos de mi casa, se debilita el edi-
ficio, que los sostiene, y me expongo à peligro de una ruina de a-
quellas, que son tan frequentes en esta Ciudad con los terremo-
tos. Tercera, que D.ⁿ Juan Antonio nunca puede verificar su sis-
tema de hacerse de el sitio, que desfasa el corte de la pared, por
que en ese caso, siendo comun el sitio, que ocupa la mediania, le
corresponde su mitad: conque, por ningun titulo se le deve per-
mitir à dicho D.ⁿ Juan Antonio un procedimiento tan extraño à
las reglas de el buen derecho: y para que se evite
al v. m. pido, y supl.^{co} que, haviendo, por presentada la certificacion de el
Maestro Coco, se sirva mandar, que ante todas cosas se proce-
da à la vista de obo de dicha pared, à cuyo fin nombro, por mi par-
te al mismo Maestro Ventura Coco; y se le notifique à la otra,
que lo eecute por su parte: y, fecho, declarar, que no es facultati-
vo à dh.^o D.ⁿ Juan Antonio Cavao el corte de la citada pared;
à quien se le haga saver que, entre tanto que se resuelve esta inf-
tancia, no haga novedad en aquella: y juro à D. D.^{no}. S.^{on} y à
esta señal de + ver verdad todo lo expuesto. Pido justicia, costas, &c.

Otro si digo, que para evitar oportunamente el gravissimo daño, que se me
 representado el
 documento. Mas lo
 a Dⁿ Juan Ant^o, plimiento de el orden, que este les ha dado para que corten dicha
 raa, a qⁿ sele
 tifique qⁿ en
 entretanto no
 no, proveyendose como llebo pedido, no obstante ser este tiempo de ju
 to: por tanto
 no innovare la dilig^a
 y proveer en justicia, que piza ut supra.

Juan Josef Valdivieso y Villarroel

En la Ciu^d. de los Reyes del Peru en nueve de Abril
 de mil setecientos setenta, y nueve. Ante el Sⁿ M^{re}. de
 Campo Dⁿ Isidro de Aranca del orden de Santiago
 Conde de Sⁿ Isidro Alcalde ordinario de esta Ciu^d. y su
 Jurisd^o. p. S. M.

Y vista por su Señoria hurvo por presentado el docu
 mento, y mando dar traslado a Dⁿ Juan Antonio Ca
 saos a qⁿ sele notifig^e que en el entretanto no innovare
 practicandore la dilig^a sin embargo el punto. Y asi lo pro
 veyo, mando, y firmo con parecer el Don Cayetano de
 Acevedo de esta causa.

Isidro

Ante mi
 Andres de Sandoval
 E. S. de M. de C.

En la Ciu^d. de los Reyes del
 Peru en nueve de Abril de

Yo real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

*mil set. setenta y nueve de no. elto.
Es noz. que el Auto de la d.
di. Don Antonio Calau de
sup. en sona de i. fe.*

Juan de Sandoval

Ventura Coco mió, de obras y Mañife de esta Ciudad, Digo que a Pedimento,
 de D.^o Juan Joseph, Baldivieso, Paní a vecarose, una pared de medianía q
 cae á una tienda, á rescaia de una Casa que tiene el D.^o S.^o en la Calle de los Plateros
 la que ha de medianía con una posesion que es del S.^o Marqués de la Conquista de qui
 en es apoderado D.^o Juan Antonio Casao, y haviendola visto y reconocido. Con
 asistencia, del D.^o Juan Joseph, y D.^o Juan Antonio Casao, y el Sr. D.^o Mariano fr
 tas á cuyo cargo está la obra que se está haciendo de orden del D.^o Juan Antonio á
 quien le di se mi parecer haviendo dado orden para que se descubriera la pared de la
 entrada por ser una pared, redoble y que podría estar dañada por el viento y haviendo
 dose descubierta se ayó estar buena en su mañio determinando se bajar solo el
 lienzo de pared, sencillo que seige á dicha Pared, gruesa, haviendola nueva en el tama
 ño que se viene estar mala, haviendose este mi parecer segun mi leal saber
 y entender sin agravio de partes y para que Conite Di este en 3 de febrero de

1779. a. =

Ventura Coco



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Don Juan Antonio Casau, como Apodexado al Max-
quer de la Conquista, paxero ante Vm en la mejor for-
ma de derecho: Digo que en un Croxito preventado por
D. Juan Josef Valdivieso en que para persuadir que no deso-
redificax la pared de una tienda perteneciente a la
Casa que el Maxquer mi parte posee en la Cerquina
de los Plateros, pide se practique una visita a Ofos, se
saxio Vm darme traslado, y en su Respuesta hallo, que
a mi Conuentimiento se deve practicar dicha diligencia,
para lo que nombro por mi parte al Maestre Alonso
Divera quien en consorcio al nombrado por D. Juan
Josef la practicax a satisfaccion de ambos intere-
sados. Pero esta diligencia no puede verificarse en los
terminos tan distantes de la Realidad que en un Cro-
xito expresa Don Juan Josef; por que mi intento no es
ni ha sido costar la pared mediania sobre que cargan
los altos de la Casa, sino otra que en cosa alguna le sir-
ve a Don Juan Josef, no descansando los altos en ella.
Es una pared que aunque esta inmediata a la q. sirve
de mediania, con todo se halla separada de ella, y ne-
cesita de refaccion por estar menos solida y ruinosa
por la antigüedad de su fabrica. La Redificacion de
esta pared no perjudica a la Casa de D. Juan Josef,
ni respecto a ella son adaptables las Considera-
ciones que deduce en un Croxito no siendo mi designio

coaxa la mediania para dar extension al sitio
a la tienda como voluntariamente se supone
a Contraxio. Solo que quiero es Refaccionar
la Finca al Marques dexibando un pedazo de
pared inutil, y que en provecho alguno se halla
en la tienda que D. Juan Josef Refiere, forma
do cerca de la mediania en especie de puerco
o Revalto que no tiene destino, ni sirve de otra
cosa que a ocupar terreno perjudicando la
piera. Los Altos de don Juan Josef Caron
sobre la mediania, pero no viendo mi inten
cion haex por ahora novedad en esta pared
tengo por incongruente las Reflecciones que
se deducen pareciendome pocos solidos pa
embaxarax una obra que no traendolo
perjuicio a D. Juan Josef, se hade verifica
en una Casa del Marques que esta en
peligro de arruinarse entexamente. Paso
se este supuerto y con arreglo a lo que lleo
expuerto, el Reconocimiento o vista de
ellos, es preciso que se actue en el Revalto
contiguo a la mediania, Certificandolo lexito
como es Cierto se halla poco solido, y ruinoso
y que sobre el no estan edificadas las
altos de D. Juan Josef, sino sobre la
pared mediania, en que por ahora no in
tento hacex la menor novedad: Por todo
lo qual

A. Vm. pido y suplico que haviendo por nombrado
por mi parte al lexito Alonso Rivera
se sirva mandar que aceptando, y jurando
proceda a practicar la vista de ellos,
acompañandose con el nombrado por

Don Juan Jose de Valdivia, actuando de la
con nombrados los diligencia con respecto al pedazo a paxed q.
Peritos por una y otra parte referido, y que fho. Certezifiquen sobre los
de la parte, los q. aceptan puntos deducidos en este pedimento, por ex-
mado y jurando por justicia suya lo necesario y para ello
cedan a la diligencia

teniendo presente
todo q. se expone en
los Peritos, sobre q.
certificaran en la
misma diligencia

Juan Ant. Jara
E

En la ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y ocho de Abril de mil
setecientos setenta y nueve ante
el Sr. M. de Campo Sr. Ysidro Aba-
ca el orden de Santiago conde de
San Ysidro Alcalde ordinario de
esta ciudad y su Jurisdiccion p. su
Majestad

y vista p. su Señoria Dijo q. havia y
hubo p. nombrados los Peritos en una y otra
parte q. se expresan los q. aceptando y ju-
rando, procedan a la diligencia teniendo
presente, todo lo q. se expone en los escritos
sobre q. certificaran en la misma diligencia
y asi lo proveyo mando y firmo con pa-
reser el Sr. Cayetano Velon Aseora
de esta causa

Ysidro

Ante mi
Andres Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru
veinte y ocho de Abril de mil
setecientos y noventa y uno el Sr.
notifique el Sr. de Sudo al
M. Ventura Coca en su pergo-
na q. haviendola visto, y en

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

tenidos: Dijo q' se oyo a la parte de la
el nombramiento q' se le dio a la
para p. D. nro Sr. y a la Señal de la
Cruz de San Juan y fiel m. de
la Salda de, y en ten den sin a pra
bis de partes ni asi lo hizo el
D. nro Sr. de la ciudad de y al con
se la demando, y a la conclusio
dijo si para, y amen y la firma de
fue yo

Ante mi

[Signature]

Ante mi
Ante mi

y luego incontinenti yo el Sr. J. de
dijo no como la de sus a la m. nro
Ante mi y a la Señal de la Cruz
en haviendo oido y entendido: q'
lo q' se oyo a la parte de la
miento q' se le dio a la
D. nro Sr. y a la Señal de la Cruz
tenidos de San Juan y fiel m. de
dijo a la parte de la Salda de, y en ten
den, sin a pra bis de partes ni asi
lo hizo el D. nro Sr. de la ciudad de y
al contrario se la demando, y a
la conclusio dijo si para, y amen
y la firma de yo

Ante mi

[Signature]

Ante mi
Ante mi

En la Ciu. de la Reyes del Peru
en veinte y ocho de Abril de
mil Setecientos y nueve

yo el Es.^{ro} Cite p.^a la Contienda
en el Auto de fe a D.^o Juan de
Valdivia de ensu perdon de i fe

Andrés de Sandoval

A luego incontinenti hice otra
Citaçion como la de suso
D.^o Juan Ant.^o Casan Godoy
El Marques de la Conquista
superior de i fe

Andrés de Sandoval



En real

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

D.ⁿ Juan Josef Valdivieso, pares^{co} ante v. S. segun forma de dere-
cho, y digo, que havien^{do}se procedido a la vista de ofos, que se
hiso antes de ayer, de la pared de mediania, que resolvis cortar
D.ⁿ Juan Antonio Casas con gravissimo perjuicio mio, en la que
se oavio, v. S. de mandar, que se rebasase de la pared lo muy
preciso, que diese a conocer, si estaba trabada, o no: y que este
rebaso se hiciese en presencia de los Peritos Ventura Coco nom-
brado por mi parte, y Alonso Rivera por D.ⁿ Juan Antonio, se
ha obrado de el mandato de v. S. infringiendome el perjuicio,
que pretendi evitar por las razones, que expuse en mi primero es-
crito: porque la pared se ha rebasado sin necesidad, por disposi-
cion, y falso dictamen de Alonso Rivera, poco menos de su mi-
dad. Esta disposicion le contradiso Ventura Coco ayer en la tar-
de, y hallandolo tenaz en su voluntarioso empeño de rebasar la
pared inutilmente, le volvio la espalda, diciendole a dicho Alonso,
que no concurría a obra tan injusta, por temeraria. Pero Alon-
so, lejos de contenerlo la contradiccion de Coco, (por la que no era
facultativo a hacer rebasar la pared, por si solo) se empeño mas
en hacer su rebaso pernicioso, como se vee. Este exceso en Alon-
so Rivera sabra v. S. castigarlo como corresponde; y en su con-

Los Penitros nom
trados extierdan
por escrito la
Diligencia

seguencia de veriva mandax, que en el dia exhira por es-
crito ante el presente Escrivano su parecer, a que pro-
testo estax en lo favorable, y no en mas: por tanto
A V. S. pido, y suplico se sirva de hacer como hebo pedido, que es
justicia &c.

Juan Josef Vadonias

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
vinte de mayo de mil setecientos
setenta y nueve ante el Sr. Jefe
de Campo Don Alonso de Marca de
Don D. Antonio Conde de S. Rodrigo
Alcalde de esta Ciu. y su Jefe
D. J. Pons. Me
Diligencia mandando a los Penitros
nombrosos, estierdan a el
cauto la diligencia y el preso
y asi lo proveyo y firmo con
pareser del Sr. Don Cayetano Pe-
ron Alcaide de esta causa

Ante mi
Andres de Sandoval

Notificac.
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Mayo
de mil setecientos setenta y nueve. Yo el Escrivano
Notifique el Auto de arriba a Alonso Riquelme
extrio Alarife en su persona y fee

Andres de Sandoval

Otra.
Luego incontinenti hice otra notificacion como la anterior
dente al Sr. Bentuan Coto en su persona y fee

Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Mayo



SELLO TERCERO, VN REA,
 NOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

yo de mil setecientos setenta y nueve. Erando el señor
 M^{re}. de Campo D. Tsidro de Arana el orden de
 Santiago Conde de San Tsidro Alcalde Ordinario
 desta Ciudad y su Jurisd^{ic}, por S. M. en una tienda por
 teneciente al Marquen de las Conquistas que esta en
 la Calle que va de los Plateros a las Paruelas de
 Augustin a la mano izquierda, a que asistio tam
 bien D. Juan Antonio Casio como Apoderado de
 expresado Marques, y D. Juan Josef de Baldine
 so dueño de la Cava que esta contigua a dha. tien
 da para el efecto de hacer el reconocimiento y vis
 ta de losos mandado por el Auto de para cuya
 diligencia fueron nombrados por las partes el
 M^{re}. Alonso de Rivera y Ventura Coco, quie
 nen en virtud de la aceptacion y juramento que
 fecho tienen por ante mi el presente Escribano,
 procedieron los Alarifes al reconocimiento y del
 resulto que el M^{re}. Alonso espuso su dicta
 men expresando haver visto una pared doble
 de ocho varas de largo que esta en la dha. tienda
 que pertenece a la posesion del referido Mar
 quen de las Conquistas, y habiendose leído en exa
 to presentado por el referido D. Juan Anto
 nio Casio, en que pide expongan los Alari
 fes su parecer con arreglo a los dos puntos que
 contiene, executando el reconocimiento en el pe

davo separad que esta arremado a la mediania
siendo su parecer y dictamen el dho. Mño. Alon-
so el que el sitio en que esta la pared doble
no pertenece, ni puede pertenecer su mitad a
la casa de D. Juan Josef Baldovino fun-
dandose para esto en que al plantar la fa-
brica de la casa de dho. D. Juan Josef, las me-
dianias las fueron levantando por el orden
regular de saldos entrantes y salientes con
se halla la referida casa y que onesta parte
de esta la mediania corrida hasta la frente
de pared sencilla, de aqui el reparo, si el sitio y pa-
red contenciosa hubiere sido de mediania, hubie-
ra D. Juan Josef Baldovino aprovechado lo alar-
gando la tienda de serria para y serria que tiene
de guero la referida pared, quedando los dos ter-
cios para la mediania de ambos y no perder
todo este sitio en un parage tan importan-
te; Segundo reparo el telar de los Altos que esta
en la mediania no esta en su lugar, porque se
hallan por la parte de dho. Marquen a plomo
contra pared de mediania, lo que denota, que quan-
do lo fabricaron no hubo persona interesada
de parte de dho. Marquen, que hubiese emba-
razado y hecho que se hubiese puesto en su
lugar quedando aquel espacio que sobra en
dha. mediania para aprovecharlo, o hacer
en ellos que les conviniera. Tambien hace
otro reparo el Mño. Alonso de que si el li-
enno de pared litigioso hubiese estado hecho
quando fabricaron el telar, no quedara la me-
nor duda de que hubieran tomado el si-
tio y dha. pared haciendo recubto y viniendose
con el telar al mismo vicio de la pared como
esta hecho en la pared de mediania que lleva

referido, pues no haria quien lo embaraxara y
crecen raras y media la pieza alta del Dho. D. Ju-
an Josef, conque no le queda la menor duda de
que quando se fabrico dha. posesion de D. Juan
Josef Baldivieso no haria hecho tal lienzo de
pared doble, ni tampoco quando se fabricaron
los altos de dha. Casas, agregare a esto el que es
ta hecha taxacion de dha. Casa de D. Juan Jo-
sef Baldivieso de orden del Santo Tribunal
de la Inquisicion quien nombro a los Ma-
estros Santiago Morales y Christoval de
Barraza por el año pasado de setecientos,
cinquenta y uno en que dicen que tiene
de frente la expresada casa diez taxas, y
asi mismo van haciendo relacion de todos los
revaltos que tienen los cortados y el ultimo re-
salto por la mano izquierda se vienen con la
medida a la frente con veinte y quatro taxas,
y no trahen a colacion tal revalto, conque por
todas estas razones conociendo el Maestro
Alonso la pericia e idoneidad, y practica
de los expresados Maestros no pone duda el
Maestro Alonso en que el sitio es el citado
Marques de la Conquista, siendo este su ser-
vicio segun su leal saber y entender sin
agravio de los Interesados.

El Mro. Ventura Coto Dico haber
visto y reconocido la pared de mediania su-
geta materia de esta causa, y sobre que tie-
ne dado su parecer a f. 3. y a hora repro-
duce lo propio, añadiendo que para la vis-
ta de los y reconocimienos mandado hacer
por el Auto de f. 1 en presencia del señor



SELLO TERGERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Fueron de la causa de las partes y el Maestro Alonso Rivera acordaron, que para haver juicio seguro sobre el arripito y lo pedido por parte del dho. D. Juan Antonio Casao por su escrito del que se leyó en el acto del reconocimiento se rebaxasen tres hiladas a la pared de la disputa para ver si estaba levantada otra pared por la parte del Marqués pegada a la mediania pues se veia que el resaca que hacia dha. pared en lo redoble de un grueso cogia el sitio del Marqués y que entonces se conocia enteramente el que si venia pegada y no trabada, era enteramente la demarcada de la parte del Marqués y que determinadas se dixia ser mediania la mitad de un grueso, quedando en esto para verla el día siguiente, y haciendo pasado en compañía del dho. M^{ro}. Alonso reconocieron haver rebaxado tres hiladas en las quales vio el M^{ro}. Ventura Coco lo trabado de la pared y que por lo visto no venia pegada como se discutia, y dixo el Maestro Alonso necesitar para mayor seguridad el rebaxar mas la pared, quedándose haciendo la manobra, y despidiéndose el M^{ro}. Ventura le expuso que segun lo visto no tenia que ver mas, pues siempre haria

un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS, Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

Desalio lo mismo, y que su parecer era q se ma
nifestara la escripturas de las Casas, para por ella
sacan su medida de la frente que era lo seguro
para quitar questiones, midiendo su frente p.
con su diuision para que en su entrada que
sea de mero te era lo mas seguro, siendo este su parecer segun
su leal saber y entender sin agrario de parte, y
de las aceptacion y juramento que tiene
de los Interes de lo mismo dixo el Mro. Alonso con
el fin lo que se concluyó esta diligencia, que firmó
el Sr. Juez, y los Peritos de que doy fe =
les notifique
por pongan a ma-
nifiesto ante el
presente Crcal.

Alonso de Soto
[Signature]

Antena
Indes de Barro de
es no q de m. de lant

Alonso de Soto
[Signature]

En la Ciu. de la Nves de Pean en vein-
te de Maio de mil setecientos y setenta
y nueve, el 2.º dia de Mayo de Campa. de
Lindas de Hbarca de din de S. Diego
Conde de S. y Indes de. D. de esto
Ciu. y un juu. de. p. S. M. = Dijo
q p. lo que resulta de la dil. de
Mando se pza esta diligencia
atrica de nuevo, tenien da
a la vista de el titulo, de cada

No a los interesados, a cuyo fin
se les notifique lo por donde se mo-
nifiesto, a ntemi el presente
escavibans: y asi lo por seio
manda y firmo conpana
con el N.º de Caietano de Ar-
redon desta causa

gmsidno

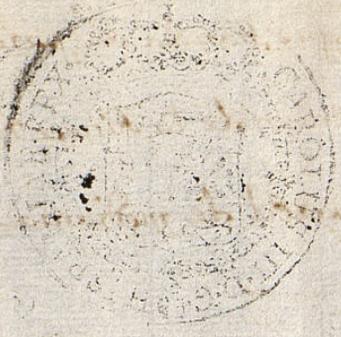
Antem
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
veinte de Mayo de mill set. e. centos
y nueve yo el es. notifique el
Auto de la Sta. de Juan Ant.º con
lan como N.º de Arado de Manques
de la conquista en sup. en sonado y
fe.

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
veinte de Mayo de mill set. e. centos
y nueve yo el es. notifique el
Auto de la Sta. de Juan Ant.º de
Valdisea en sup. en sonado y
fe.

Andres de Sandoval



... su real ...
**REAL CÉDULA EN REAL,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.**

Thomas Ignacio Camargo en nombre de D.^o Juan Joseph Valdivieso
y Villarroel, en los autos que sigue D.^o Juan Antonio Casas sobre
una pared de mediania, y demas deducido, digo, que, por el el auto
de f. de v. de mandas, que continiassen los señores Verlu-
ra Coco, y Alonso Rivera, en la diligencia de el reconocimiento de
dicha mediania con el admnicido de los títulos, que cobiesven las
partes interesadas: y que mi parte, en cumplimiento de lo mandado,
hace presente a v. d. que con la ruina, que padecio esta Ciudad el
año pasado de 1746 se perdieron los títulos, que hubo D.^o Juan
fernandez Valdivieso, abuelo paterno de mi parte, de la finca, a
que pertenece dicha pared de mediania, y que compo en remate
publico, que de ella se le hizo por bienes de D.^o Vnigo de Oaer-
ota por el concurso de sus acreedores, que paso en el Tribunal de
el Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno por el año de
1689. La perdida de estos títulos, que se deven suponer testi-
monio de el original no entorpece el curso de la diligencia de los Peri-
tos, hallandose (como es de creer) los títulos originales en el Tribu-
nal de dicho Santo Oficio. Et este podria ocurrir D.^o Juan Antonio
Casas, para que con buena voz ou escrito Rivera, disipadas las ti-
nie-

7

Trabaja

[Decorative flourish]

nieblas de enfiadosas congeturas, en que funda su parecer, haga concepto juicioso de la accion de la finca de mi parte al sitio, que ocupa dicha pared de mediania; por tanto.

A. V. S. pido, y suplico se sirva de haver por cumplido por mi parte con el tenor de el citado auto, y en su consecuencia mandaa, que dicho D^o Juan Antonio, o su deuto nombrado de lonso Rivera ocurra al Tribunal de dicho Santo Oficio, donde se hallan los Titulos originales, que tratan de la materia, para instruirse, como necessita, y conviene en justicia, que pido con costas.

[Signature]
Canales

En la Ciu. de los Reyes del Reyno
en veinte y seis de Mayo de mil
seecientos, setenta y nueve, en
el S. M. de Campo Real de
de Marca del Din. de S. M. de
Conde de S. M. de S. M. de
y esta Ciu. en jurisdiccion de S. M.
a villa de S. M. de S. M. de S. M.
zando ya a la propiedad y S. M.
mo comparecer al Mon. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.
Ciu. de S. M. de S. M. de S. M.
S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Juan de San Mateo

[Signature]

En la Ciu. de los Reyes del Reyno

Prel. en 6, de Junio de 1751, d^{ta}

13

Amusquibaa

Santiago Morales maestro mayor de Carpinteria por
S. M., y maestro de Obrav y Alaxife de esta Ciudad
y Christoval de Vargas, assi mismo maestro de
Obrav y Alaxife de d^{ta} Ciudad, Decimos q. en Confor-
midad de la acepcion y juramento q. fecho tenemos,
hemos reconocido, medido y tavado, una Cava con dos
puertas ala Calle que son la principal, y una
tienda q. quedaxon p. fin y muerte de dⁿ Juan Tor-
nander Valdivieso que estan en la calle que va ala
Cinquena de los Mercaderes para S. Agustín,
sobre mano y izquierda, y linda d^{ta} Cava entrando
en ella sobre mano derecha con Cava de Hospital
de mi^{ra} ^{ta} Ana, y sigue con Cava de los
Yestiguiv, y por su respaldo con Cava de dⁿ Josef
Saxera, cuyo suelo es de el mayoralgo de dⁿ Juan
de Robles, y buelve sobre mano izquierda con
Cava de dⁿ Manuel de Silva, y Cava de Escobar,
la qual tiene al frente diez varas, q. entran al
fondo sobre mano derecha veinte varas, y una
tercia de las q. abre onze varas y media de los
que va al fondo seis varas, y de ellas abre quatro
varas de las q. va al fondo veinte y quatro varas
y media, y al fin de ellas abre ocho varas y media
de donde va au ultimo testero con diez y ocho varas
y tres quartas, y en su respaldo o testero veinte y
seis varas y siete octavas, de las q. buelve al fren-
te diez y ocho varas y tres quartas, y de ellas sie-
tta y siete varas de las que va ala frente quince
varas, y dos tercias, y de ellas abre onze varas, y
uego va ala frente onze varas y una quarta, de
las q. abre nueve varas y tres quartas, y al
fin de estas va ala frente principal con veinte

y quatro varas, y abiendo levantado el plan, y for-
mado el Calculo allamos aver debajo de los linderos
mencionados, un mil Ciento y Setenta y dos
varas quadradas planas superficiales q. hacen
un Solar, menos veinte y ocho varas, alas que
dimos el valor que se merecen, como tambien
al pozo, fabrica y telares de alto, puertas, be-
tanar, y techos, Almacen entablado, y a todo aque-
llo que pertenece a la dha Casa en el estado que
esta le tavamos en Diez y seis mil ochocientos
y quaxenta pesos a nuestro leal Saber y entender
sin agravo de parte, y lo firmamos en doveca
Junio de 1791, a = Santiago Rosales = Christoval
de Vargas =



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1774

D. N.

Juan Antonio Casao, como Apoderado del Marqués de la Conquista, en los Autos con D. Juan José Valdivieso sobre el dño. aym pedazo de pared y al citio en que esta fabricada, y lo demas deducido respondiendo al traslado del Escrito en que su Procurador Tomas Ignacio Camargo se escusa apresentar los Titulos que se le mandaron escribir a D. Juan José, pidiendo que se ocurra al S.º Tribunal de la Inquisicion, a solicitarlos para que setengan presentes al tiempo de la vista de ofos. Dijo que de Justicia se hade servir vs. denegar tan irregular solicitud, y mandar que D. Juan José cumpla con el Auto de presentando los Titulos que se le han mandado, acuyo fin haga su dilig.ª vien en el S.º Oficio de la Inquisicion, o en el Estudio de D. D.ª. Que naventura de la Mar, donde positivamente existen, señalando dia para la nueva vista de ofos lo que es conforme a Dño.

El pedimento contrario contiene una solicitud estrana y estrabagante, y estriba en un delirio impropio de las luces y conocimiento de D. Juan José de Valdivieso. Refiere que con la ruina del año de 1611 se perdieron los Titulos que tenia D. Juan Fern.

& Valdivieso su Abuelo, los que van reducidos al
Remate de la Casa & D.^{no} Juan Josef, hecho el orden
del S.^{to} Oficio, como bienes pertenecientes al concurso
& Acreedores & D.^{no} Inigo de Olaerota. Aunque
la ruina acaesio aora 32 años se halla todavia D.^{no}
Juan Josef sin Titulos, no habiendo tenido primero
para costearlos, estan dilatado transcurro. Aora
quiere que mi parte se los costee en pago del pleito
que le ha movido, sin alegar para este intento otra
razon que la perdida de los Titulos ocasionado con
la ruina

Este no es merito bastante para que D.^{no}
Juan Josef no cumpla con la presentacion que le
esta mandada, y mucho menos para que yo que no
tengo din. a su Casa, haga el desembolso del importe
de los Titulos. Sobretodo no solicitandose estos sino
para reconocer la Mensura que por año. El
S.^{to} Oficio hicieron el año de 1751. los Maestros
Santiago Rocales y Christoval Vargas, podria D.^{no}
Juan Josef escusar la presentacion conforman-
dose con la adjunta copia que acompaño, que es
el advertio mas economico que he hallado para
no afligir a D.^{no} Juan Josef, haciendole costear los
Titulos para su casa, toda la vez que por omision
o negligencia esta sin ellos desde el año de 1746. So-
cierto es que el Marques de la Conquista ni yo
podemos hacer otra cosa mas acordada a bene-

Yo

+ pido a D.^{no} Juan Josef que regalarme una copia simple
 presentada de la Mensura, deviendo D.^{no} Juan Josef conformarse con
 ella, sino se determina a solicitar los titulos ocurriendo al
 Sto. Oficio o al Estudio del D.^{no} Mar en donde existen y
 donde podra sacarlos pagando en compania del Es.^{no} de la
 Causa apedidos prestados por el tiempo que durare la
 vista de ofes, y hacer cotejo de la copia de la Mensura
 para que no se duide de su fidelidad: Puloqual.

AVS pido y suplico que habiendo por presentada la copia
 de la Mensura se sirva mandar que el Es.^{no} haga cotejo
 y confrontacion con lo que se halla en el Estudio del
 D.^{no} Mar, y en lo demas como llebo pedido, y es de just.^a
 y para ello etc.

Quanto para

En la Ciu.^d de la Reyes de Peru en
 veinte y siete de Mayo de mill e
 secientos setenta y nueve ante
 el S.^{no} Mil de Campo D.^{no} D. D. de
 Abaxca del orn. de su tria. Conde
 de su libro y M.C. de su
 Ciu. y en su jurisdiccion de S. M.
 Vista por el Sr. D.^{no} por presentada
 las tablas de su Mando de dar tria
 lado a D.^{no} Juan Joseph Valdivie
 so. p. q. r. e. s. p. o. n. d. e. s. e.
 e. n. d. e. d. i. a. y. a. s. i. l. a. p. a. r. e. s. e.
 e. m. a. n. d. o. y. f. i. r. m. o. c. o. m. p. a. r. e. d. e.
 el M. ou. Caietano y en su
 ra de esta Causa = Antemi

D. D. D. D.
 [Signature]

Andres de la Cruz
 [Signature]

Yo real



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 y 1774
En la Ciu. de los Reyes de España
en veinte y siete de Mayo de
mil setecientos y noventa y siete,
el Escriuano que el Rey de
la Ciu. de los Reyes de España
yo Juan de Dios de la Cruz

Juan de Dios de la Cruz

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

*Asignese
de como se
pide*

Dionisio Ygnacio Camargo en nombre de D.^{no} Juan Josef Valdivieso y
Villarroel en los autos con D.^{no} Juan Antonio Casas sobre el derecho
a una pared de mediania, y demas deducido, digo, que para respon-
der al traslado de el Escrito de f.^{ta} 4 presentado por dicho D.^{no} Juan
Antonio en calidad de Apoderado (como se dice) de el Marques de
La-conquista, conviene al buen derecho de mi parte, que D.^{no} Juan An-
tonio haga constar que es tal Apoderado: y que, como tal, prime-
ro, y ante todas cosas cumpla con lo mandado por V. S. en el auto
de f.^{ta} 4 poniendo de manifiesto ante el presente Escribano los
Títulos de la Posesion, que es propria de dicho Marques: por tan-
to V. S. pido, y suplico se sirva mandar hacer como llebo dicho conviene
al buen derecho de mi parte, y es de justicia, que pido con costas.

Camargo
Don

En la Ciu.^a de los Reyes el Trece en
primero de Junio de mil seiscientos setenta,
y nueve años. Ante el Sr. Nro. de Campo Don
Frisco de Abanca del orden de Santiago, Com.^{te}
de San Frisco Alcalde ordinario desta Ciu.
y su jurisd.^{ic} por S. M.

y Frisco por su Señoría. Mando se notifique
a D. Juan Antonio Casca cumplas con lo man-
dado en el Auto de S. M. poniendo de manifiesto
ante mi el prev.^{to} Escríbanos los títulos q. se ex-
presan, y haciendo constar la calidad de Apode-
rado del Marques de la Conquista como esta parte
pide; Así lo proveyó, y firmó con parecer del Don
Cayetano Veloz Acero de esta causa =

En Frisco

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciu.^a de los Reyes el Trece en
primero de Junio de mil seiscientos setenta
y nueve años. Ante el Sr. Nro. de Campo
que el Auto de S. M. a mi Juan
Ant.^o Casca como Apoderado
del Marques de la Conquista en
su persona doífe =

Ante mi
Andrés de Sandoval



Un real.

97

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Don Juan Antonio Carau, como Apoderado al
Marques de la Conquista Verdiente en los Reynos
de España, en los Autos con Don Juan Josef de
Valdivieso sobre el derecho a un pedazo de pared, y
al sitio en que está fabricado y lo demas deducido:
Digo que a pedimento de D. Juan Josef se ha servido
V. S. mandar que yo presente el Poder al Mar-
ques mi parte, y los titulos de la Cava en que se
halla el pedazo de pared litigioso; y cumpliendo con
lo primero esubo dho Poder para que poniendose
en los Autos por el presente Exercivano la Nota
correspondiente a haverlo manifestado se me
devuelva para los efectos que combengan al
derecho del Marques, y para otros asuntos
que me tiene encargados.

En quanto al segundo debo decir que si
los titulos pedidos de contrario se hallaran en
mi poder, no los hubiera desado a manifestar
luego que se provino el Auto a lo procediendo
como procedo con sinceridad y pureza y sin los
intolerables pretextos a que se está baliendo
D. Juan Josef para no presentarle los de su Cava.
El Marques mi parte me encargó la fabrica
y refaccion de su Cava, y como el mi yo podia
mas adivinar que a D. Juan Josef Valdivieso

se le antojare mover un pleito tan ridiculo como este, no determino Remitir melos los titulos desde España. Allí es donde permanecen, y si la necesidad es que se execute la vista de los con toda la celeridad, diera tiempo a que se traesen, le prebendia al Marques el que melos Remitia sin que se ponga a D. Juan Josef en el estremo de que los costease como por su parte lo executó intentando que yo sacase los suios que estaban en el Santo Oficio. El defecto de titulos de la Casa del Marques, no es impedimento para que se suspenda la vista de los, y mucho menos para que D. Juan Josef dese de responder a mi Caxito a su ocasionandole al Marques los perjuicios que son conuigientes a la suspension de la obra en un tiempo tan delicado y contemplativo como el presente. En conclusion la diligencia puede expedirse solo con tener preventos los titulos de la Casa de D. Juan Josef por que de ellos hade resultax que no estando comprehendido el pedazo de pared dentro de sus linderos sino fuera de ellos toca y pertenece precisamente al Marques mi parte, pues D. Juan Josef no puede tener derecho sino a lo que está contenido en ellos. Lo cierto es que el pedazo de pared no se halla dentro de los linderos de D. Juan Josef, pues a una simple vista se ve como están fabricado en las pertenencias del Marques y en el lado en que la pared mediania hace frente a la Casa.

Lo que combiene es que la diligencia se practique quanto antes, y que exauando Articulo malicioso de D. Juan Josef Responda dentro al segundo dia al travado pendiente con apersevimiento

e que al andare la suspension se mandaxá
 continuar la fabrica que inventa pexjudicax
 D.ⁿ Juan Josef sin otro motivo que el se molestar
 al Marqués mi parte, con impleito en q. las
 costas valen mas que lo que se litiga. Tono
 puedo sacrificar las confianzas del Marqués,
 y si en la causa Todaxa alguna cosa mia yalo
 huviexa cedido por no experimentax las
 molestias, y ni mi edad es de D.ⁿ Juan Josef, y no
 hacexle descubrir mas claxamente en lo sue-
 cerivo la mala fee con que litiga. El Artículo
 que ha fomentado no puede graduarse con otro
 titulo que con el de malicioso, porque importa
 poco para la vista de o. s. el Poder al Marq.
 que me ha pedido. Como esta diligencia no pue-
 de determinarse por la ley ala Economia, y le
 es preciso a D.ⁿ Juan Josef concurrir por su
 parte con los costos que tuviere en su propo-
 sito demoraxla, procediendo con aquellos fines
 que se notan en todo litigante que solo trata
 de pexjudicax y de ocasionar algun daño.
 Los pleitos de mala o buena fee luego se co-
 nocen, y los que tienen practica en ellos
 saben que la Repeticion de Articulos impex-
 tinentis es evidente señal de malicia. V. S.
 puede costar un golpe los proyectos y eco-
 nomias de D.ⁿ Juan Josef mandando Responda
 precisamente dentro de segundo dia, y que
 con lo que dixere o no se practique la nueva
 vista de o. s., teniendo presente la mensura
 de f. 13 por lo qual

A. V. S. pido y suplico que haviendo por manifestado
 el Poder de o. s. mandax que poniendose
 en los Autos por el presente Escrivano nota



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

de su exhibicion en todo lo necesario como se ha
se ha demostrado el pedido por ser Justicia suyo lo necesario, y
para ello. H.

Muestra a la parte p^{ra} los efectos

Juan Ant. Prado

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
Junio de mil setecientos setenta y siete. Ante el
los Autos la nota señor Ma^r de Campo D^o Frisco Urbina del
orden de Santiago Conde de San Frisco, Alcalde
correspondiente de ordinario desta ciudad y su jurisd^{ic}ion p^{ro}vis^ora.
n^o ratifique a^l do el poder que se expresa, y mandó se de
man^o n^o p^{ro}curador a la parte para los efectos que les conve
nieren. Respondiente: Fuele notifique a D^o Juan Josef
Baldovinos respondiente; Assi lo proveyo, mandó, y firmo con
parecer del Don Cayetano de los Rios de
esta causa =

[Signature]

Jm Frisco

Antena
Andres de San...

En virtud de Auto de f^o hizo de
mostracion. D^o Juan Ant^o.
nio Casan del poder legal q
se tiene conferido el Mar
ques de la Conquista su f^o
Siete de Mayo de Setenta



SELLO TERCERO, EN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

y quales p. Ante Juan Perez
Penhela, Es. no. d. d. M. de la Ciu.
de Granada, el qual es cas
tanto p. hacer personeria
en la presente. Causa el dho
Dn. Juan Antonio. o. g. de
lo dho. bi. p. Contener otros
efectos en virtud de man
dado en el Auto de enjuar
te. y p. q. Conste lo dho. to-
do en los ptes de Juan Perez
quarto de Junio de mill d. et.
Setenta y nueve.

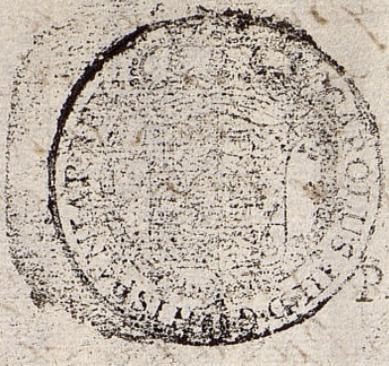
Andrés San donde

En la Ciu. de los Reyes de Leon en
cinco de Junio de mill d. et. et. et.
ta y nueve de yo el Es. dho. bi. q.
que el Auto de enjuar te. a Juan
Dn. Valdi biero. en persona de y
foy

Andrés San donde

G

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS 1766

+
sea apremiado

Don Juan Antonio Cavau como Apode-
xado el Marqués de la Conquista en los
Autos con Don Juan Josef Valdivieso sobre
una paxed, y lo demas deducido: Digo q. para
Responder al traslado a mi Exerito se
fizo el Procurador de D. Juan Josef los Autos
a la materia, y aunque está parado el ter-
mino en que devia Responder no los ha
vuelto a el Oficio por lo qual =

A. V. V. pido y suplico se sirva mandar que el
Procurador que vaco estos Autos sea
apremiado a devolverlos en el dia a el
Oficio por ven Justicia

Juan Antonio Cavau
6

En la ciudad de Reyes del Peru en nuebe de Junio
de mil setecientos setenta y nuebe ante el
Sr. Mte. e Campo Sr. Isidro de Albarca el Oydor
de Santiago Conde de San Isidro, Alcalde
ordinario desta ciudad y su Jurisdiccion
por su Magest.

Y Vista por su Señoria mando q Thomas
Ignacio Camacho Pucuraco q
saco estos Autos sea apremiado a ob-
servar al oficio oy en todo el dia; y asilo
proveyo mando y firmo con pareser
el Don Jayetano Velon Adesora
esta causa =

Antemi
Isidro de Albarca
Andrés de Sanabria

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y OCHO; Y SE-
TENTA Y NUEVE

D.ⁿ Juan Josef Valdivieso y Villarroel en los Autos sobre el derecho
a una pared de mediania, que sigue D.ⁿ Juan Antonio Casas, y de
mas deducido digo, que para responder al traslado, que se me dio
de el escripto de D.ⁿ Juan Antonio estoy solicitando cierto do-
cumento, que esclarezca el derecho, que me asiste. Para ello, y expo-
ner en la respuesta los fundamentos de mi justicia se hace preciso
se de tiempo suficiente: por tanto

A v.^a pido, y sup.^o se sirva concederme quince dias de termino para el efec-
to expresado. Pido justicia costas v.^a

Juan Josef Valdivieso y Villarroel

7
debenrele tres
en denegacion
no se admita
escrito q no sea
respondiendo

En la Ciu. de la Nieve del Peru en
quinze de Junio de Mill e 800 se
tenta y nueve ante el Sr. Mico de
Campo Don Lixdro de Hanca de
Ordon de Santiago Conde de su
Lixdro Mico de esta Ciu. y
su suxidi su ord. M.
Vita p. susa. Mico q. concedia
y concedio a esta p. tres
dias de termino para que
pacion, y no se le admita el
escrito q. no sea respondido
do: y asi lo proveyo, man-
do, y firmo Compareser de
Don Caietano, Veloz Me-
ror de esta causa.

Don Lixdro de Hanca de
Andres de Sandoval

En la Ciu. de la Nieve del Peru
en quinze de Junio de mill e 800
se setenta y nueve ante el Sr. Mico de
Campo Don Lixdro de Hanca de
Ordon de Santiago Conde de su
Lixdro Mico de esta Ciu. y
su suxidi su ord. M.
Vita p. susa. Mico q. concedia
y concedio a esta p. tres
dias de termino para que
pacion, y no se le admita el
escrito q. no sea respondido
do: y asi lo proveyo, man-
do, y firmo Compareser de
Don Caietano, Veloz Me-
ror de esta causa.

Andres de Sandoval

El cuartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES, DE 1776. Y 1777.

Sea apremiada de Don Juan Antonio Casau como Apoderado del
como se Marquer de la Conquista en los Autos con Don
Juan Torrel Valdivieco sobre una pared, y lo demas
deducido: Digo que con mi pedimento y mandato de V. S.
ha sido apremiado el Procurador para responder
con Crecito de y no habiendolo hecho

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el Procurador
que sacó los Autos sea apremiado a bolvelos
en el dia poniendolos en el Oficio, y eno sea
puesto preso por ser Justicia que pido con
cortar. O.

Juan Ant. Casau

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
veinte y dos dias del mes de mayo de
ciento setenta y nueve años ante
el Sr. Nro. de Campo D. Diego
de Barba de Oca de Santiago M.
y Alcalde de esta Ciudad y su Jefe
de su oficio M.

Por esta Real Cedula mandado que el Procurador
Thomas de Navajo Camargo
sea o prescriba o abolida
esta Antea poniendo en
la Carcel como se pide y
ante lo proveyo y firmo
comparado del Sr. Don
Diego Velazquez Alcaide de
esta Causa.

En testimonio



Ante mi
Andrés Barrantes





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Thomas Ygnacio Camargo en nombre de D.^{no} Juan Josef Valdivieso y Villarroel, en los autos, que sigue D.^{no} Juan Antonio Casao sobre el derecho al sitio, en que esta fabricada una pared, que aparece ser de mediana, respondiendo al traslado de el escripto de f.^o 4, en que D.^{no} Juan Antonio presenta copia de la mensura hecha el año de 1754 por Santiago Rosales, y Christoval de Vargas de la casa, que posee, mi parte, y fue propia de D.^{no} Juan Fernandez Valdivieso su abuelo, y al de f.^o 7, en que demostro el poder de el Marquez de Laconquista, y demas deducido, digo: que mi parte no ha dado merito para que D.^{no} Juan Antonio tome por motivo para infuixarla el que esta use de su derecho. Los pedimentos de el dicho D.^{no} Juan Antonio no favorecen su sollicitud, sino que solo miran à tratar de vilipendiar à mi parte, y hacer ridiculo su modo de pensar, y extraña su conducta: por tanto no son dignos de atension sus pedimentos en la parte, que contienen expresiones calumniosas, y agenas de el derecho, que trata de disputar.

La copia de la mensura presentada à f.^o 5, se halla conforme à la que en testimonio sacado de su original tiene mi parte; y por ello la ha rubricado à su pie. El negocio es fenecido. D.^{no} Juan Antonio dice no tener titulos de el sitio, que fabrica como perteneciente al Marquez su parte. Se ha allanado en su escripto de f.^o 4 à que, teni-

endor

endose presente la menouxa en copia presentada, se proceda a
 Juan Antonio Casau no tener en ^{conforme mi parte viembre} que ante todas cosas D.^o Juan An-
 tonio fure en la forma devida no tener los titulos, que se le han
 mandado exhibir, pues no de otro modo de vera ser creida esa razon,
 de lo contrario no podria sin agravio de mi parte hacerse la di-
 ligencia devidamente: por tanto
 que en consideracion a la buena fee, con que procede mi
 parte, se sirva mandar, que de consentimiento de dicha mi parte se
 proceda a la diligencia mandada hacer en el auto de f.^o 10, tenien-
 dose presente la menouxa en copia presentada a f.^o 13, que se halla
 rubricada por mi parte, con la calidad de que ante todas cosas fu-
 re dicho D.^o Juan Antonio no tener los titulos, que se le manda-
 ron manifestar a f.^o 10, y que se tachen, y tilden las expresiones
 indecorosas, que se reconocen vertidas en los escritos de dicho D.^o
 Juan Antonio a f.^o 14, y f.^o 17: que fecha, que sea la diligencia, con
 vista de ella protesto pedir lo conveniente: para lo que, desembarajada
 dos los autos de la materia, se me entreguen, por vez de justicia,
 que pido con costas D.
 Juan Josef Valdivieso

Juan
 Camargo

en la Ciu.^o de los Reyes del Peru en
 veinte y cinco de Junio de mill e
 seiscientos setenta y nueve de. el D.^o M.^o
 de Campo D.^o Asiduo de Abaxca de
 Oyo de Guayaquil Conde de S.^o de
 M.^o Oyo de esta Ciu.^o y su jurisdic-
 cion G. S. M. Habiendo visto
 este Auto: Mando que Juan
 Antonio Casau, no
 tener, en sus posesiones



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE

Vale el presente. Yo el Rey
y Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan Antonio... Anterior
Andrés de Sandoz

Doi fe que D. Juan de los
Valderramos firmo en mi
presencia el escrito de f. 23
en conformidad de lo mandado
en el Auto de la S.ta y
Sima y. Junio 25 de 1779

Andrés de Sandoz

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y
TENTA Y NVEVE.

Don Juan Antonio Casau en los Autos con
Dn Juan Josef Valdivieso sobre la fabricacion
una Pared y lodemar deducido: Digo que confor-
me al ultimo pedimento de Dn Juan Josef se
sirvió V.S. mandax hiciese y forma declaracion
relativa a abexiguar si en mi poder se hallan
los Titulos de la Cava del Marquer de la Con-
quista, que segun expuse en mis anteriores
Excoitos Estaban en España y que me los
huviese Remitido el Refoxido Marquer. Asimismo
se sirvió V.S. mandax q con lo que Re-
sultare de mi declaracion se citasen los
Peritos Alonso Divera y Ventura Coco p.
que hiciesen la nueva vista de los que es
ha tenido por combeniente y necesarias
para disipar las dudas y dificultades que
expusieron en la anterior diligencia

En cumplimiento de esta detexmi-
nacion paró el presente Excoivano a
hacer la citacion a Ventura Coco, a q.
encontró con una pierna quebrada se-
gun consta de la Certificacion Respectiva

8
En atención á lo en
fermedad de
Coco, notifiquere
á don Juan Joseph
Valdivia nombre
Procurador de
los Reys. dia con apertax el grande perjuicio en la demora, por
todo lo qual =

á el arumpto. Esta novedad es de todo punto per
judicial á la fabrica de la Casa, y á la Justicia de
Marques mi parte, y es preciso proporcionar
los medios conducentes, á que la visita de ofo
se practique, sin embargo de la enfermedad
de Ventura Coco, la qual consta por la Certi
ficacion del presente Exercivano, y en esta
atencion deve V. hacer el nombramiento
de otro Perito ó mandar q. don Juan Joseph
Valdivia lo execute en el dia para evi
tar el dia con apertax el grande perjuicio en la demora, por
todo lo qual =

A. V. S. pido que en atención á lo que resulta de la Cer
tificacion del presente Exercivano, se viva
nombrar Perito para q. en Convocacio
de Alomo Rivera, practique la visita de
ofos que está mandada hacer ó mandar
que don Juan Joseph Valdivia en el dia lo
execute con apertaximiento de.

Juan Ant. Garau

En la Ciudad de los Reyes del Peru en prime
ro de Julio de mil setecientos setenta, y
nueve. Ante el señor Uxre. de Campo D.
Jsidro de Aranca del Orden de Santiago,
Conde de San Lixio Alcalde ordi
nario de esta Ciudad, y su Jurisd. por
su Magestad

Visita por su Señoria; Dico que en
atención á la enfermedad de Ventura

de

26^o
Coco Utao. Alaxife, mandó se notifique a Don
Juan Josef Baldinero nombre otao Pexito para
qto a segundo dia con apacchimiento; Assi lo
proveyó, mandó, y firmo con parecer del Don
Capetano Velon Acero en esta causa =

Don Juan
Baldinero

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes de Peru
en tres de Julio de millo setecientos
entre retencia y nueve yo el Es.
notifique el Auto de Suo oif
Don Juan de Valdivieso. En tal
persona do se

Andrés de Sandoval



En real

SELLO TERCERO, VENTA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

En rebeldia de
Juan Josef Valdi-
vieso se nombra
de oficio al Mro.
Maxife Marcos
Juicio para que acep-
tando y jurando bxo
ceda a la diligencia
de su nombrado por
esta parte

Don Juan Antonio Casau, como Apoderado del
Marques de la Conquista, en los Autos con Don
Juan Josef Valdivieso sobre una Pared, y lo demas
deducido: Digo que en atencion a la enfermedad
de Ventura Coco Pezito nombrado por parte
de Dn. Juan Josef para la vista de ojos que esta
para executarse, se sirvio V.S. mandar nombra-
re a Dn. Juan Josef otro Pezito. Este Auto se le no-
tifico el dia tres del Corriente: pero sin embar-
go el aperevimiento que contiene, a desado
pagan exesivamente el termino en q. devia
hacer dicho nombramiento: En cuya virtud,
y en su rebeldia que le acuso.

A. V. pido y suplico que haviendola por acusada se
sirva hacer oficio el nombramiento, señalando
dia para la vista de ojos que se ha de
practicar por ver Justicia de.

Juan Antonio Casau
6

En la Ciu. de los Reyes del Peru en doce de Julio
 de mil setecientos setenta y nueve. Ante el señor
 Maestro de Campo D. Pedro de Albarca del
 Orden de Santiago, Conde de San Lázaro Alcaide
 de Ordinario desta Ciu. y su Tribunal. por S. M.
 Truxo por su Señoría. Dijo que en rebel-
 dia de D. Juan Josef Valdivieso nombrado y nom-
 brado Oficio de la Sr. Justicia al Mro. Alon-
 so Marcos Luján, para que aceptando, y juran-
 do proceda a la diligencia pinto con el nom-
 brado por esta parte, Lami lo proveyo, mandó
 y firmó con parecer del Don Cayetano Veloz
 Acero desta Cámara =

[Signature]
 Marcos Luján

[Signature]
 Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en doce de Ju-
 lio de mil setecientos setenta y nueve. Yo el Es.
 notifique el Auto Acero al Mro. Alon-
 so Marcos Luján en su persona, quien ha vien-
 do oído, y entendido, Dijo que aceptaba y acep-
 ta el compromiso que por el se le hace, y ju-
 ró por Dios y su Señor y a una señal de cruce en
 forma de D. O. Assan bien, y solemnemente con
 su mano derecha y entendiéndose sin agravio de
 parte. Si así lo quiere Dios y su Señor le
 ayude, y al contrario se lo demande, y a la con-
 clusion de Dios y su Señor, y lo firmó
 con que doy fe =

[Signature]
 Marcos Luján

[Signature]
 Andres de Sandoval
 Escribano del M. de C.

En la Ciu. de los Reyes del Peru



En real.

28

SELETO TERCERO, VN REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Sean en dies siete de Julio demil
set. setenta y nueve y o el es. no cite
para lo contenido en el auto de l. a d.
Juan Antonio Casan, como d. p. de
nado del Marques de la Conquista
en su persona do. fee.

Andres de Sandoval

Y luego in continenti, yo el es. no hice
otra citacion como la de miso al m. de
Marife Alonso y bera en su persona
do. fee.

Andres de Sandoval

Y luego in continenti yo el es. no hice
otra citacion como la de miso al m. de
Marife Marcos y bera en su persona
do. fee =

Andres de Sandoval

En la ciudad de los Reyes del Ponu en dies y siete de Julio
mil setecientos setenta y nueve años Yo el Recy.
Sre para lo contenido en el auto de l. a d. Juan. Jhr.
Baldibuso en su persona do. fee.

Ant. de Salamanca
Recy.

Vista de
Ojo

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
dies y siete de Julio de mill e setecientos,
Setenta y nueve. Estando
en la Esquina, y Calle q llaman
de Plateros. en el Sitio que esta
fabricando D. Juan Antonio Casan,
como Apoderado del Marques de la Conquista;
el D. Micael Campo D. Lixidro de Marco
del Orden de S. tiago Conde de
S. Lixidro, M. D. de esta Ciu.
y su jurisdic. por D. M. D. Juan
Antonio Casan, D. Juan Joh Val
diieso, como dueño, de la Casa
que esta con tierra. a la tierra
da perteneciente al V. Fernando
Sizro, y a si mismo; Cas. Mis
Alarifes. Marcos, curio, y
Alonso Viberon. Perito nom
brado. p. el V. coronamiento y
Vista de ojo, Mandada ha
cer nuevamente p. el Auto de
quienes. bajo de la Rec. y
p. el Auto de q se tienen. Dize
non, con Vista de la tasacion
hecha p. los Mis, Alarifes
Santiago Torres, y Christó
val de Navas, en que dicen
esto: ha de tener la Casa
de D. Juan Joh Valdiieso
diez Varas de frente, ha
ber medido estas, desde la
Mitad, a su Mediarria

Quando a la parte de arriba, la
mitad, de la pared, de bierria
del Sapan, a dho. D. Juan Jph
Valdiobios, y de ahi, p. arriba
mediaran las 17 feridas diez
saras, que pide la trasacion
Citada, y Medidas de ellas se
le a de quitar, una tercia, por
ra la Mediania, y le han de
quedar nueve saras, y dos ter
cias, y por esto D. Juan
Antonio Casan, ha de dar
otra tercia, p. el grueso de la
Mediania, y el demas Voto
de Pilaron hasta dentro se
ha de cortar, hasta donde
el alcansa, y a de quedar el
Voto en la posesion de D.
Juan Antonio Casan, p. tocar
le, y pertenecerle el demas
Voto de suelo; a si no quisie
ren azer pared, nue ba se le
corte el Pilaron, de safo de
las Medidas dadas: Cuyo Voto
conocimientos, y Voto de safo
han hecho bien, y fielmente
a su cal saber, y Entenden
sin agravio de partes, de lo
ni en su año, de lo a de.

En real.



BELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

mede yo de esno notifique
el Auto de Emprunte a D. Juan
Jph Val de bieso en su persona
do i fee —

Andres de Sandoval

[Signature flourish]

En la Ciu. de los Reyes de Espana
en once de Agosto de mil
set. setenta y nueve yo el
esno notifique el Auto
de Emprunte a D. Juan
Ant. Casan en su persona
do i fee —

Andres de Sandoval

[Signature flourish]

[Signature flourish]



En real
SELO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

Don Juan Antonio Cavau como Apodexa
do del Marques de la Conquista en los Autos
con Don Juan Josef Valdivieso sobre el derecho
a una Pared, y el sitio en que esta fabricada
y lo demas deducido, Respondiendo al traslado
de la vista de los autos a f^o 28 buelta, digo q. como
contra el tenor de una diligencia habiendose
medido la frente de la Cava de D. Juan Josef
teniendo presente la Copia de la men-
sura hecha de oñ el v. to Oficio por los maes-
tros Santiago Morales, y Christoval Vargas
que corre a f^o 13 de estos Autos, se halló que
el Paredon de la disputa pertenece al Ma-
ques de la Conquista, como igualmente el
sitio en que esta fabricada siendo solo una
obligacion de dar libre una tercera parte
para el queso y firmesa de la mediania
sobre que corran los Altos de D. Juan
Josef. Lo esori combenido con lo q. se designa
en la vista de los autos y de de luego protesto ap-
vechar solo las dos terceras partes del paredon

través

dejando libre lo restante. a q^{de} se contrae
el dictamen de los Peritos con q^{me} con
formo. El pleito ya esta acabado, y lo que
resta es la Continuation de la obra que
por el auto de 12 se mandó suspender
para lo qual.

A. 7.ª pido y suplico q^{re} en conformidad de mi
allanamiento y de la protesta q^{re} llevo
hecha se revocase a tras la suspension
de la fabrica decretada por el Auto
de 12 permitiendome continuar libremente
en ella por ser Justicia.

Quanto pido

En la Ciu. de San Pedro de Baza
en tres e 14 de Mayo del año de 1711
se senta y nueve ante el Sr. Nro
Escr. de Campo don Ysidro Abaza el
orden de Santiago conde de San Ysidro
Alcalde ordinario desta Ciu.
y su Jurisdiccion p^{re}sumas
y vista p^{re}sumas mandó
dar traslado a la otra parte y a
lo proveyo y firmo con pares en
el dho. ayuntamiento. Y elon Asegor
esta causa. Antem.
Ysidro

En la Ciu. de San Pedro de Baza
a 14 de Mayo del año de 1711
mebe yo el Sr. Nro. Escr. de Campo
por el dho. ayuntamiento. Y elon Asegor
esta causa. Antem.
Ysidro

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Guadañ. Juan Josef Valdivieso, en los autos q. siguen. Don
 se lo p. Juan Ant. Carras, que el sitio q. ocupa una pared
 visto al mediana, y lo dem. deducido. Dijo: q. U. S. se sabia
 el cr. to mandax de mediere Juan do, sea una celo Sexto
 p. l. en. tado p. lucio, y Trivera, y previendo mi Acour. p. sacarlos
 la d. gra por mi parte, admito ena d. l. y en el intermedio
 p. lo y los vaco la parte sedho. D. Juan Ant. para que
 dia de no quede indefenso mi Dno.
 la fha. A U. S. pido, y sup. se sabia mandax se me entreguen
 thov. auto. luego que bueltan al Oficio; Tenel vito
 mi contradico qualq. provid. que se pida por par-
 te sedho. D. Juan Ant. por v. r. el Tur. que
 pido, con Cortas U.

Juan Josef Valdivieso

En la Ciudad de Reyes del O
un Enunciado de Apoyto de mi
Atecierto Setenta y nueve
ante el Sr. Mre de Campo
Luis de Maxca del Ouid
Sufraga Conde de S. ...
M. O. de esta Ciudad y ...

Y visto p. n. d. Mando repuar
lo que seido al Escrito pre
sentado p. la otra p. y
dia de la fha. y an lo
pro beio y firmo como
reter del M. O. Coi eta
no veon Aveson de esta Cas
ta

En ...
...

Ante mi
Andres de ...

...



Un real.

33

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

Thomas Yonacio Camargo en nombre de D.^o Juan Josef Valdivieso y Villaxuel en los autos con D.^o Juan Antonio Casas sobre el sitio, que ocupa una pared de mediania, y lo demas deducido, respondiendo al traslado de el sentir de los Peritos expuesto à f²⁸ v^{ta} y al de el escripto de f³¹ presentado por dicho D.^o Juan Antonio, digo, que, aunque V. S. por el auto de f²³ v^{ta} se vio mandax jurasse D.^o Juan Antonio no tener en su poder los titulos, que se le mandaron entregar à f¹⁰, no se ha cumplido por su parte, porque la diligencia de f²⁴ esta informe por no firmada de modo, que haga fee. Sentado este principio de nulidad, se procedio por los Peritos à la vista de ofos, de que exponen su sentir à f²⁸ v^{ta} dizen que la casa de mi parte tiene diez varas de frente, medidas estas desde la mitad de la mediania de la parte de abaxo, esto es, como quien viene de el Convento de San Agustín, hasta la parte de arriba, que es, como quien va para el Colegio de S. Pedro y S. Pablo, en donde esta la pared de la disputa. Hasta esta pared inclusive, que es mediania de la casa de mi parte, y de la de el Marquez de la conquista, medidas las diez varas de dicho frente, es visto, que por una señal, que desp hecha el Maestro

Luis

Lucio, es muy poco el grueso de pared, que pueda costar D.^o Juan Antonio, pues dudo llegue à una tercia. Segun esto, no se como D.^o Juan Antonio no se envarava en decir en su citado Escrito, que se halla que el Paredon, esto es la Pared de la disputa pertenecia al Marques de la conquista, como igualmente el sitio, en que esta fabricado; por que, si asi fuese, ni quedaria inclusa dicha Pared, ò como dice Pareyon en el frente de la Casa de mi parte medido por los Peritos, ni tendria que aprovechar de su grueso lo poco, que le queda por costar segun la raya, ò señal, que de lo hecha el Maestro Lucio en la Pared para que viviese de mediania al oficial, que dirigiese la obra de D.^o Juan Antonio, à quien es aplico, que de la señal, ò raya avia en Casa havia de defaz una tercia mas de grueso de pared, que no devia costar, porque ocupaba la mitad de el sitio, que por su parte devia servir de mediania de el mismo modo que por parte de D.^o Juan Josef avia en Casa se havia de defaz ò costar otra tercia, que igualmente serviese de mediania; dando por practica inconcisa el que toda pared de mediania devia tener precisamente el grueso de dos tercias, contribuyendo por mitad de sitio para este grueso de pared cada interesado vecino.

No para en esto solo D.^o Juan Antonio, dice que el Peito ya esta acabado, y que lo que resta es la continuacion de la obra suspendida por el auto de f.^o 2.^o concluyendo con pedir se le alze la

Qu real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SEA
TENTA Y NUEVE.**

suspension. Desde luego no habia por mi parte la menor oposicion
à la pretension de D. Juan Antonio de desarme sin el sitio, que
me pertenece, y se ha poseido sucesivamente sin disputa desde que
se conquistó este Reyno, (como haze constar viendo necesario) si ef-
ta pretension se fundase en algun título, ó razon con que pudiere
hacer constar su imaginado derecho; de que esta muy distante, ya
porque como se asienta à f²⁴ ni tiene títulos, ni sabe de donde pue-
da haverlos, ya porque hasta ahora no se ha dado por su parte o-
tra prueba de pertenecerle el poco grueso de pared que asigno lu-
cio, que la negativa, apropiándose lo que no contiene la mensura de
f¹³ que quiza fue omision culpable de los Peritos en su diligencia.

D. Juan Antonio pide se le alve la suspension de la obra des-
pues que no se ha enaxarado en continualla, pues el mismo
dia, que saco ultimamente estos autos, vio mi parte à su gente,
que estaba muy empeñada en cortar de su orden con baxeta el
grueso de pared, que quiere aprovechar para perjuicio de mi par-
te, quien advirtio à los trabaxadores el mandato de V. S. para
que no se innovare hasta nuevo orden. Viendose atafado D. Juan
Antonio con el mixamiento que tienen los Obispos à lo mandado por
V. S. para desistir de su empeño, y de el esugio de sacar los au-

Tratado

los de la materia. Mi parte no procede por capricho, propen-
de à la paz, y ofrece el medio de costar tanta disension. Es
pues, que en caso de prevalecer la pueva negativa, que da
D.^o Juan Antonio de pertenecerle el poco grueso de pared,
que arriego, ó rayo el Maestro Lucio, y explico al oficial de D.^o
Juan Antonio, ve viva ^{al y. s. de} mandax que no se haga corte alguno
en dicha pared sin la asistencia de dho. Maestro, citandose me
para esta diligencia; y que en lo demas de el grueso de dicha
pared, que voluntariamente se ha hecho costar se hagan los
reparos necesarios à fin de que quede elevada à su jeto como
estaba antes, y con la solidez, que permita la arquitectura;
haciendose ambas diligencias à satisfaccion de dicho Maestro,
y à costa de dicho D.^o Juan Antonio autor de el daño, que se ha
inferido à mi parte con el recorte de dicha pared de mediania:
por tanto.

At. y. s. pido, y suplico ve viva mandax hacer como llebo pedido, por
voz de justicia, que pido con costas

Por mi Procurador Juan Josef Valdivieso
En la Ciu.^d de los Reyes el 15 de Agosto de 1775
Ante el Senor Sr. D. Campo D.^o Vidro
de Abasco el Oid. en Santiago, Conde de Vidro Alcaide ordinario
de esta Ciudad y su Territ.^o por S. M.

En vista por su Senoria: Mandó don traslado ala otra
parte; Jamé lo proveyó, mandó, y firmó con parecer del Sr.
Cayetano Velon Aseoron de esta causa = Anterior
Sr. Vidro Andres de Sanabria

En la Ciu.^d de los Reyes el 15 de Agosto

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

en *Carta de Sep.* de mill set
setenta y nueve y o el *8* no e
fique el Auto de Embarque a
Juan Apt. Casas en su per
na doña =

Andrés de Sandoval

[Handwritten flourish]

An real.

36



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Juan Josef Mengano en nombre de Juan Ant. Casau
apoderado del manq. de la Cong. en los autos cond. Ju-
an Josef Maldibier sobre el casu con Padron y lo sumo
deducido dice q. veme hadado traslado de el escrito eng. d.
Juan Josef contestando al de la birta de los de 24 fta. y
al escrito de mi parte de 31 conciente eng. repone
la obra con la calidad seg. no ve aga como alg. en el Pa-
dron vn asistencia del Mto Marcos Lucio, y sin
q. velo cite en persona para esta diligencia: y en su re-
conocim. hallo q. como el proposito de Juan Josef
hacido el de molestar con parte viciando cada parte
articulos impotentes y pueniles, lo ejecuta en la actu-
alidad, bajo el pretexto de un apamento allamam. q.
con las des calidades, q. d. Juan Josef le asegura se haze
de todo punto inbenificable. Mi parte habia creido, q.
el pleito se acabaria, con aben. presentando escrito con-
formandose con el parecer de los Penitos q. practicanon
la birta de los de 28 fta. y bajo de esta inteligencia
no puso reparo alguno en la diligencia. Crecio q. lo
mismo ejecutaria d. Juan Josef. pero en el escrito
presentado habito el desengano, pues en el nada mas
se menciona q. en nuevo articulo y incumulo se suponi-

ciones fabricadas seg. las ideas y modos de pensar
d. Juan Josef. En pieca asentando q. la declaracion
de 24 q. se le mando hazer en mi parte venca sea en
tencia de los titulos de la casa de Manq. se halla in-
perfecta por no estar firmada de modo q. haga fe, y
este por un vicio que se figura en d. Juan Josef en bicio
de similitud contra la bista de los referidos. Escandalosa es
ben esta expresion en el escrito de d. Juan Josef, por que
la declaracion esta abuelta en todos sus terminos
con todas las formalidades respectivas, con la firma
de mi parte, y con la authorizacion de los señ. Ess. S.
D. S. se digna reconocerla la hallana de esta manera
sin en contrario el defecto q. deduce d. Juan Josef.

Despues de todo esto pasa d. Juan Josef a en-
vitar el escrito de mi parte por q. asento q. de la
diligencia resultaba q. el padenon y el vicio en q. esta
fabricado, pertenecia a la casa de Manq. y la en-
quinta: pero la injusticia de esta venidura se comen-
za por el tener de la misma diligencia en q. se refiere
todo lo q. se asupuesto en el escrito de mi parte. En con-
clusion viendo los reparos de d. Juan Josef sumam.
poveniles no escusen de contestar formal, ni en ellos
se aguardan el tpo molestando la atencion de
S. S. q. necesita atender a otros asuntos de mas
consideracion y peso. Si d. Juan Josef se embaraza en
menudencias, y si vobos qualquiera negocio que quiere
formar articulos y sostener pleitos, mi parte igno-
ra de esta manera, que se le conteste en tena m.
contribuyendo con q. el padenon se corte en puer-
cia de Marcos Lucio, y en reparar qualquiera daño
q. se haia hecho a la finca de d. Juan Josef.

En lo q. no puede convenir es en q. Juan Josef
presencia la obra acompañando al enunciado Alarife. Mi
parte conose el Tenio sed. Juan Josef, y bajo este conoci-
m. se persuade q. el modo se extirpava la obra, y se
q. el pleito jamas ve conchua, es el q. d. Juan Josef, se
halle pres. al tpo se contava el Padenon. Tuena se
q. el conte q. veba adan concep. solo al ministerio se
los Alarifes. ellos lo han gobernado, y la presencia de
d. Juan Josef, ni contribuye para el aciento, ni para
diar, el trabajo se los operarios q. se gobierna por
reglas de mecanismo q. no se acomodan a las leyes
y conocimientos sed. Juan Josef. Distantes conser-
vantes apostado mi parte, pues su fin solo esido,
no tener pleitos cono. Juan Josef, q. le incomoden su
tranquilidad y sosiego, y en el pres. tanto ha vedido
servido, pendiendo impedido el Padenon q. en otras
circunstancias y con otros litigantes, hubiera defendido,
conduciendo sin duda el trabajo, en manifestar los
titulos q. no ha podido presentar por tenidos en Es-
paña el Manq. de la Cong. En una y o estoi
convenido con la propuesta primera sed. Juan Josef,
y este negocio debe acabarse ya sin admitir mas es-
cusas, ordenandolo J. S. por auto con expreso pro-
nuncian. vobis cuius particulas bajo protesta en-
ferma se interponen el Recurso q. conesp. y en
esta atencion.

A. S. pido y suplico q. serni convenient. verixta mandan
q. el Padenon sujeta materia ve conate en presencia
del Abto Marcos Lucio, y fto se ponga la



En real

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Proctor y visitador de la fabrica de la pared segun y como tengo acordado
lo que resulta de la diligencia hecha por el Sr. D. Juan de Dios
aditta de los, y en
atencion al convenio
tomado de parte de
Juan Joseph Balboa
conforme a lo que
resulta el doum.
de lo que presente
p. tra. Vista de los
procedere al lante
de la pared y fabri-
ca de la pared con
el Perito Marcos
Lucio, y sin la as-
sistencia de
Don Joseph Balboa.
Por motivos que
representan: y sobre
el asunto no admita
mas escritos ni repre-
sent. Al presente
Croni.

Don Francisco de Cuervo
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
En la Ciu. de los Reyes de la Nueva España
en primero de Oct. de mil setecientos y setenta y seis: el
Sr. D. D. de Campo, D. N. y D. de
de Barca del Rey, D. N. y D. de
de Conde de D. N. y D. de
D. N. de esta Ciu. y su jurisdiccion
por D. N. = Habiendo
visto estos Autos. p. lo que
resulta, de la diligencia de
Vista de los, y en atencion
al convenio tomado
de parte de D. N. Juan Joseph
Valdiobeso, conforme a
lo que administra el Docu-
mento asietado presen-
te p. dicha Vista de los.
Mando, se proceda, al lante de
la pared, y fabrica de la obra
con asistencia del Perito,
Marcos Lucio, y sin la as-
sistencia de
Juan Joseph Valdiobeso, G. G.